TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05601-2006-PA/TC
LIMA
FIDEL GREGORIO QUEVEDO CAJO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de octubre de 2008

VISTO

El recurso de revisión de la sentencia de autos, su fecha 16 de julio de 2007, presentado por don Fidel Gregorio Quevedo Cajo el 3 de septiembre de 2008; y,

ATENDIENDO A

1. Que el artículo 121º del Código Procesal Constitucional declara el carácter inimpugnable de las sentencias de este Tribunal, al establecer que contra ellas no cabe impugnación alguna. Y que, en el plazo de dos días a contar desde su notificación, de oficio o a instancia de parte, se puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.

2. Que conforme consta en el cuadernillo de este Tribunal, la sentencia de autos fue notificada al recurrente el 12 de septiembre de 2007.

3. Que en consecuencia, dado que el denominado recurso de revisión, entendido como de aclaración, ha sido presentado el 3 de septiembre de 2008, éste debe ser desestimado por extemporáneo.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR